

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiséis de Julio de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Verbal -Amparo de Pobreza

Radicado: No. 2023-00220

Visto el informe secretarial y solicitud de amparo de pobreza reclamado por el demandante **PLINIO FERNEY ARIZA CLARO** en calidad de demandante en el asunto de la referencia; atendiendo que la libelista afirma bajo la gravedad de juramento insolvencia económica para asumir los costos que la defensa de sus derechos y los de su representado implican para tales efectos, acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G. del P., de conformidad con los principios de Acceso a la Administración de Justicia (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y Buena Fe de los Particulares, (Art. 83 Ib.), por ser ello procedente el Despacho DISPONE:

1º- Conceder amparo de pobreza al demandante **PLINIO FERNEY ARIZA CLARO** acorde a lo manifestado en el escrito que antecede, calidad que en todo caso deberá ser precisada por el Abogado designado puntualizando el derecho reclamado y la figura procesal en que se enmarca dicha intervención, acorde con las previsiones normativas establecidas en el estatuto procesal vigente y el interés que le asiste a la amparada y su representado.

2º **DESIGNAR ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del solicitante al profesional del derecho **CLAUDIO TOBO PUENTES** a quien en principio se le confirió poder para actuar en este asunto.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 066, hoy 27 de julio de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

k.p.m.